 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-DE-CI-01
		Versión: 0
	OFICIOS	Fecha de Aprobación: 14/03/2019
Página 1 de 1		

Septiembre 06 de 2022

SANCION DEL ACUERDO No. 009 DE 2022 (31 DE AGOSTO DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO DECIMO DEL ACUERDO No. 12 DE 2018 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL), EN LO QUE HACE REFERENCIA CON LA SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR”,

Estando dentro de la oportunidad legal y no encontrando objeción alguna al presente acuerdo, queda en la fecha.


Sancionado

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Remítase luego a la Gobernación del Valle del Cauca.



LUZ DARY ROA PRADO
Alcaldesa Municipal



NORMAN AUGUSTO ESCOBAR CRUZ
Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana



CONCEJO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
NIT: 815.004.993-3



248CMEC07.01.291.09.2022

El Cerrito, Septiembre 05 de 2022

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL PAGADORA

CERTIFICA:

Que el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO DECIMO DEL ACUERDO No.012 DE 2018 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL). EN LO QUE HACE REFERENCIA CON LA SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR", fue iniciativa de la señora Alcaldesa LUZ DARY ROA PRADO. Se le dio el siguiente trámite:

ESTUDIO PRIMER DEBATE: Comisión Primera De Presupuesto Y Hacienda Pública, el día 24 de Agosto de 2022

SEGUNDO DEBATE: Sesión ordinaria del 31 de Agosto de 2022.

REMISIÓN: Hoy cinco (05) de septiembre de 2022, estoy remitiendo el Acuerdo No 009 de Agosto 31 de 2022, para su respectiva sanción.

Cordialmente,

ILDUARA PEÑA TAPASCO
Secretaria General Pagadora



CONCEJO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
NIT 815.004.993-3



248CMEC01-09-09-2022

ACUERDO No. 009 DE 2022 (Agosto 31 de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO DECIMO DEL ACUERDO No.012 DE 2018 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL). EN LO QUE HACE REFERENCIA CON LA SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR”.

El Concejo Municipal de El Cerrito (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 313/4 y 338 de la Constitución Política, el Decreto – Ley 1333 de 1.986, y las Leyes 105/93, 136/94, 488/98, 788/02 y 2093/21, y

CONSIDERANDO:

- A. Que la Constitución Política y las leyes que fijan el régimen político municipal le atribuyen la facultad a los Concejos Municipales para que, a iniciativa de los Alcaldes, regulen todo lo atinente a la tributación municipal.
- B. Que mediante la Ley 105 de 1.993 se creó la Sobretasa a la Gasolina Motor y se definieron todos los elementos del tributo, la cual fue ajustada posteriormente en algunos de sus elementos por virtud de las Leyes 488/98 y 788/02.
- C. Que el artículo 121 de la Ley 488/98, que definió la base gravable del tributo, fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional en Sentencia C-030 de 2.019, en vista de que no establecía con claridad y precisión los parámetros para el cálculo del valor de referencia.
- D. Que por virtud de la Ley 2093 de 2.021, el Congreso de la República corrigió el error y estableció unos nuevos elementos para el tributo, como la definición, la base gravable y las tarifas, entre otros.
- E. Que, en consecuencia de lo mandado en esta Ley 2093/21, se hace imperativo ajustar la normativa municipal sobre este tributo.

En virtud de lo antes expuesto,



248CMEC01-09-09-2022

ACUERDA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 195 del Acuerdo 012/18 (Estatuto Tributario Municipal), el cual quedará así:

“Artículo 195. Autorización legal. La Sobretasa a la Gasolina Motor está autorizada por las Leyes 105 de 1.993, 488 de 1.998 (artículo 117 y siguientes), 788 de 2.002 (artículo 55) y 2093 de 2.021”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 199 del Acuerdo 012/18 (Estatuto Tributario Municipal), el cual quedará así:

“Artículo 199. Base gravable. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 2093/21, la base gravable de la Sobretasa a la Gasolina Motor, extra y corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 201 del Acuerdo 012/18 (Estatuto Tributario Municipal), el cual quedará así:

“Artículo 201. Tarifas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2093/21, a partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo, las tarifas de la sobretasa a la Gasolina, por galón, tanto extra como corriente, serán las siguientes:

Tasa general	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
	\$940.00	\$1.314,00

Parágrafo. Las tarifas expresadas en este artículo se incrementarán a partir del 1° de Enero de 2.023 con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al 30 de cada noviembre, y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (M.H.C.P.) certificará y publicará, antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas. En cualquier caso, prevalecerán las tarifas que promulgue cada vez la D.A.F.”.

Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. Este Acuerdo rige desde su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



CONCEJO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
NIT 815.004.993-3



248CMEC01-09-09-2022

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Cerrito -Valle del Cauca-, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

STEPHEN MORA ROSALES
Presidente

Juan Sebastian Pedroza
JUAN SEBASTIAN PEDROZA TOVAR
Primer Vicepresidente

Lina Paola Garcia
LINA PAOLA GARCÍA GARCÍA
Segunda Vicepresidente

ILDUARA PEÑA TAPASCO
Secretaria General Pagadora